

*República de Colombia*

*Rama Judicial*



*Tribunal Superior de Bogotá*

*Sala de Extinción de Dominio*

**MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA**

Radicado: 110012220000201800127 00  
Procedencia: Tribunal de Medellín - Secretaría Sala de Extinción de Dominio - Tribunal de Bogotá  
Demandante: Olga Rocío Blandón Granda  
Apoderado: Santiago Montoya Ortiz  
Accionados: Fiscalías 50, 13, 12, 1ª Especializadas de Extinción de Dominio - Sociedad de Activos Especiales - Grupo Interno de Trabajo de Extinción de Dominio del Ministerio de Justicia  
Determinación: Avoca

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

La Sala Penal del Tribunal de Medellín, en auto de 31 de julio consideró no ser competente para conocer del asunto de la especie, porque esa facultad radicaría en esta Sala; en consecuencia la remitió para el trámite.

Así las cosas se dirá que Olga Rocío Blandón Granda concurre a la sede de tutela a través de apoderado; se demanda a la Fiscalías 50, 13, 12 y 1ª ED, donde habría cursado el sumario 2201, en el cual se encuentran involucrados los derechos reales de sus bienes.

Siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 4º del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo Decreto 1983 de 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de esas Fiscalías Especializadas de Extinción de Dominio, se dará curso al trámite.

Visto lo anotado, *i.)* se RECONOCE personería para actuar Al Dr. Santiago Montoya Díaz, como apoderado de Olga Rocío Blandón Granda, en los términos del memorial visible a folio 9 del libelo ; *ii.)* se AVOCA el conocimiento del proceso de tutela; *iii.)* en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena que la NOTIFICACIÓN del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a las siguientes autoridades: Fiscalía 50; 13, 12 y 1ª ED; al representante legal de la Sociedad de Activos Especiales SAE y al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Extinción del Derecho de Dominio del Ministerio de Justicia; así mismo se enterará de la existencia de este expediente al Procurador Judicial Jairo Ignacio Acosta Aristizabal, Procurador 357 Judicial II, Coordinador de procuradores judiciales, para que si es del caso se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por la quejosa; *iv.)* en el mismo sentido, se FIJARÁ aviso en un sitio visible de la página de internet de la Rama Judicial, convocando a las

*W.S.D.*  
*12/08/18*  
*12:11*

personas interesadas ese proceso de extinción de dominio, para que intervengan dentro de la presente acción constitucional; v.) Los vinculados e intervinientes cuentan con el término de un (1) día, para que aporten sus alegaciones.

Comuníquese al demandante lo resuelto, a la dirección que reporta en el libelo de tutela, por el medio más expedito. Una vez hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

**CÓMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILLIAM SALAMANCA DAZA**  
Magistrado